



**FRANCISCA MARÍN NAVARRO, POR DELEGACIÓN DE VICENT FERRER MAS,
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM,**

CERTIFICO:

Que en la sesión del PLENO en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 04 de junio de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**1. EXPTE. 16993/2026. PROPUESTA DE ALCALDÍA, APROBACIÓN DEL PLAN
ECONÓMICO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM 2026/2027.**

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda de 01-06-2026, del siguiente tenor literal:

“ANTONIO PÉREZ PÉREZ, ALCALDE DE ESTE AYUNTAMIENTO, ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SIGUIENTE:

PROPUESTA

Visto el informe de la Intervención municipal de 26 de mayo de 2026 que tiene como “Asunto: Aprobación del Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Benidorm 2026/2027” y con el siguiente contenido literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Aprobación del Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Benidorm 2026-2027. (Expdte-16993/2026).

Aprobada la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2025 (presupuesto prorrogado de 2024) por Decreto de Alcaldía 1933/2026 de 28 de abril de 2026 acompañado del preceptivo informe de intervención de la misma fecha. Y adjuntada a la citada liquidación el informe de intervención de 30 de abril de 2026, que tiene como “Asunto: Evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto, de la sostenibilidad financiera y de la deuda comercial en los términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la vista de la liquidación del presupuesto general del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Benidorm.”, en cuyo subapartado 7.1 se indica literalmente que:

“...

7.1 Elaboración de un plan económico financiero.

El Ayuntamiento de Benidorm ha incumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el ejercicio 2025, mientras que a su vez ha cumplido los objetivos de sostenibilidad financiera y sostenibilidad de la deuda comercial que esta Ley también prevé.

El incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto en el ejercicio 2025 obedecen a una causa muy extraordinaria y coyuntural, como ha sido la firmeza de la Sentencia núm. 343 del Tribunal



Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Dicha cuantía estimada a 31 de diciembre de 2025 en 348.659.377,85 €, ha sido contabilizada en el ejercicio 2025 en la “cuenta 413: Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”: A lo largo del ejercicio 2026 y en los ejercicios futuros no se prevé que nuevamente recaigan sentencias económicas de esta envergadura, por lo que únicamente en el año 2025 se refleja las consecuencias de la misma.

La literalidad del art 21 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera indica que el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto obligan a formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de regla de gasto. No obstante la obligatoriedad de aprobar dicho plan económico financiero, hay que destacar que el mismo tendrá un carácter meramente formal, que únicamente requerirá la aprobación del Presupuesto 2026 cumpliendo con los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla del gasto y sin necesidad de adoptar medidas restrictivas adicionales en materia de gastos ni de ingresos, porque el origen de estos incumplimientos, la sentencia 343 del TSJCV, afortunadamente no obedece a motivos estructurales como podría ser por ejemplo, un contrato de limpieza viaria o un capítulo de gastos de personal (gastos estructurales y periódicos) por encima de los ingresos necesarios para su cobertura.

En otro orden, es importante destacar que la cuantía de 348.659.377,85 € imputada en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto” de 2025 por la sentencia 343/2024 del TSJCV irá disminuyendo paulatinamente a medida que periódicamente se hagan efectivas las previsiones del acuerdo extrajudicial que en base al artículo 106.4 de la ley 29/1998, de 13 de julio acordaron el Ayuntamiento de Benidorm y la parte demandante el 17 de marzo y que fue homologado judicialmente el 18 de marzo de 2026.

...”

Es por lo que por la presente se informa favorablemente la aprobación de un Plan económico financiero para el Ayuntamiento de Benidorm en los siguientes términos:

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM 2026-2027

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

NORMAS REGULADORAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PEF

ANTECEDENTES

CONTENIDO

CONCLUSIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), convierte los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en las claves de la actual concepción financiera de las entidades públicas en general, reforzándolos hasta llegar a ser unas pautas de la correcta conducta financiera permanente de todas las Administraciones Públicas.

La estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit estructural que deben presentar todas las Administraciones Públicas y la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. Para las



Corporaciones Locales se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presentan equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas. El artículo 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La sostenibilidad financiera se entiende como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la LOEPSF, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Para las Entidades Locales se entiende que existe sostenibilidad financiera cuando el endeudamiento financiero está por debajo del 110% de los ingresos liquidados corrientes que prevé el art. 53 del TRLHL. Mientras que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en la actualidad está fijada en 30 días.

En cuanto a la regla de gasto el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En el año 2024 se reactivaron las reglas fiscales que habían estado suspendidas desde el 2020. El acuerdo del Consejo de Ministros del 16 de julio de 2024, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2025-2027 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2025, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fue rechazado por el Congreso de los Diputados el 23 de julio de 2024. Posteriormente, el Consejo de Ministros, en virtud de lo previsto en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) adoptó, el 10 de septiembre de 2024, un segundo acuerdo de establecimiento de objetivos, coincidente con el anterior, que fue presentado en el Congreso de los Diputados el 20 de septiembre y retirado de la tramitación parlamentaria por otro acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 2024. En dichos Acuerdos para las Entidades Locales se fijaba el objetivo del déficit del 0,0% del PIB para los tres ejercicios contemplados y de deuda pública del 1,3% para 2025 y 2026 y del 1,2% para 2027 y se establecía la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, limitando la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, en el 3,2%, el 3,3% y el 3,4% para 2025, 2026 y 2027, respectivamente.

Al no haber sido aprobados por el Congreso de los Diputados y una vez consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOEPSF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en el actual Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028. Por ello, en tanto no se aprueben los objetivos, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028,



valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y que recoge las mismas previsiones /estimaciones que el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 2024.

Por tanto, para el subsector de las Corporaciones Locales en el ejercicio 2026, los objetivos de la Ley de Estabilidad son los siguientes:

Estabilidad presupuestaria (art. 11), superávit presupuestario del 0,0% del PIB.

Regla de gasto (art. 12), que limita el incremento del gasto computable de un ejercicio respecto al anterior a una tasa de crecimiento del PIB para 2026 del 3,3%.

Sostenibilidad financiera (art. 13), que limita el endeudamiento de las administraciones públicas: las corporaciones locales en su conjunto no podrán endeudarse por encima del 1,3% del PIB. No obstante, para cada entidad local individualmente considerada, se aplican los límites al endeudamiento previstos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en lo sucesivo, TRLRHL).

Morosidad de la deuda comercial (art. 13.6), que limita el periodo medio de pago a proveedores al máximo previsto por la normativa de morosidad y calculado según el Real Decreto 635/2017, de 25 de julio, fijado en 30 días.

Según el art. 21 de la LOESPF, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos.

2. NORMAS REGULADORAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PEF

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOESPF).

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (TRLBRL).

Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas (TRLRHL), en relación con el Principio de Estabilidad Presupuestaria.

Manual sobre la aplicación PEFEL en relación con la Entidades Locales, de marzo de 2026, publicado por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda en la web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

3. ANTECEDENTES

De la liquidación del presupuesto de 2025 se desprende que se incumple al final del ejercicio la estabilidad presupuestaria con una necesidad de financiación de 328.770.216,86 y la regla de gasto con un gasto computable de 453.522.089,98 euros, superior al límite de 95.439.139,08 euros.

Por tanto, según el artículo 21 de la LOESPF, se deberá aprobar un plan económico financiero (PEF) en los términos dispuestos en el citado manual publicado por la Secretaría de Estado de Hacienda.

4. CONTENIDO.



La causa del desequilibrio en la estabilidad presupuestaria ha sido la adquisición de firmeza de Sentencia núm. 343 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 2024, recaída en el Recurso de Apelación núm. 237/2022, contra la sentencia n.º 95/22, de 24 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Alicante, que condena al Ayuntamiento de Benidorm al pago de la cantidad de 348.659.377,85€ (principal más intereses hasta 31/12/2025).

Asimismo, el principal causante del incumplimiento de la regla de gasto ha sido, al igual que en el objetivo de estabilidad, la misma sentencia, que consta recogida en los ajustes SEC como gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Se considera que no se va a repetir en el presente ejercicio de 2026 ningún otro gasto de esta naturaleza, por tanto, con la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 que se presenta para su aprobación en esta misma sesión plenaria se conseguirá cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto para el ejercicio 2026.

Es decir: las probabilidades de que nuevamente recaiga una sentencia judicial por un valor cercano a los 350.000.000,00€ a lo largo de 2026 y 2027 son remotas. Con la aprobación de los presupuestos y su estricto cumplimiento se verifica el acatamiento de las reglas fiscales, por lo que no es necesario ninguna medida adicional.

Contablemente, el importe de 348.659.377,85€ (principal más intereses hasta 31/12/2025) € que forma parte de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” se irá reduciendo a medida que la deuda se haga efectiva en los términos previstos en el acuerdo extrajudicial cuya propuesta fue aprobada en sesión plenaria el 17 de marzo de 2026, posteriormente ratificado por las partes y debidamente homologado por el juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de Alicante (Expdte. 5158/2026).

Cabe destacar que el Presupuesto 2026 prevé hacer frente al primer pago del “Plan de pago dinerario”¹ del acuerdo de ejecución de la sentencia nº 343 de 23 de mayo de 2024 de la Sección 1ª de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que condena al Ayuntamiento de Benidorm al pago de la citada cuantía cuyo principal es de 283.055.750,12 € más los intereses que se devengan. Dicho primer pago, previsto para hacerse efectivo antes del 31 de diciembre de 2026 asciende a 60.000.000,00 €.

Los apartados b), c), d) y e) del artículo 21 de la LOESPF se entienden incluidos en la propia ejecución del presupuesto de 2026, que es coherente con el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto para este ejercicio.

La proyección del comportamiento previsto de la estabilidad presupuestaria es la siguiente:

	2025	2026	2027
<i>Capacidad/necesidad financiación</i>	<i>-328.770.216,86</i>	<i>1.466.640,82</i>	<i>500.000,00</i>

¹ Acuerdo plenario de 17 de marzo de 2026, que por auto 133/2026, de 18 de marzo del Juzgado de lo contencioso administrativo nº3 de Alicante origina el archivo del procedimiento.



La proyección del comportamiento previsto de la regla de gasto es la siguiente:

	2025	2026	2027
Máximo gasto computable permitido	95.439.139,08	470.798.935,32	136.747.401,12
Gasto computable liquidado/previsto	453.522.089,98	132.250.871,49	136.000.000,00
Diferencia	-358.082.950,90	338.548.063,83	747.401,12

Por tanto, no se estima necesario la adopción de las medidas adicionales previstas en el artículo 116 bis del TRLBRL por cuanto que la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 en sus propios términos dará lugar la consecución de los objetivos de estabilidad financiera y de regla de gasto.

5. CONCLUSIÓN

Para la corrección del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la desviación de la regla de gasto que se constata en la liquidación del presupuesto de 2025, es suficiente la ejecución en sus propios términos del presupuesto de 2026.

Asimismo, como este PEF extiende su vigencia hasta el ejercicio 2027, la aprobación del presupuesto de ese ejercicio, junto con un estricto seguimiento de la ejecución del mismo, deberá prever que se cumplan también los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, sin perjuicio de la adopción de medidas adicionales en caso de ser necesario para el cumplimiento de los objetivos.”

Es por lo que se PROPONE al Pleno de la Corporación: La aprobación del Plan Económico Financiero 2026 - 2027, en los términos indicados por la Intervención Municipal en el informe de 26 de mayo de 2026 transcrito.”

Sometida a votación, **por mayoría absoluta**, con 17 votos a favor (16 de los concejales del grupo municipal del Partido Popular y 1 del grupo municipal VOX) y 8 abstenciones de los concejales del grupo municipal Socialista, **se aprobó la propuesta** anteriormente transcrita, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

La aprobación del Plan Económico Financiero 2026 - 2027, en los términos indicados por la Intervención Municipal en el informe de 26 de mayo de 2026 transcrito. |

Para que conste en el expediente de su razón, con la salvedad de lo preceptuado en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, Antonio Pérez Pérez.

(Benidorm, a la fecha de la firma electrónica)